CONVENIO

CONVENIO NÚMERO.	DA-300-CI-006-2026
PROYECTO No.	202500000046751
OPERADOR	**CENTRO DE PROMOCION Y PROTECCION SOCIAL PARA LA PERSONA MAYOR DE VICTORIA (CALDAS) CELINA URREA DE ZULUAGA**
NIT	890.801.488-7
DIRECCION	CRA 4 No.10-18 Victoria, Caldas
CODIGO UNSPSC	94131607
OBJETO:	***PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOLIDARIOS QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL PERMANENTE A LOS ADULTOS MAYORES QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR "CELINA URREA DE ZULUAGA" DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS***
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD
PLAZO:	El convenio tendrá una duración de **SESENTA Y SIETE (67) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso supere el 31 de diciembre de 2026, en observancia del principio de anualidad presupuestal previsto en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996. Su ejecución será en el municipio de Victoria, Caldas.
VALOR:	El valor del convenio es la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($89.449.831,90) M/CTE**-incluidos impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.,
FORMA DE DESEMBOLSO:	El valor del convenio es la suma de, **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($89.449.831,90) M/CTE**. La cancelación de los valores convenidos se efectuará mediante desembolsos parciales mensuales, de acuerdo con los recibos a satisfacción por parte del supervisor y/o hasta agotar el monto total del valor del convenio, previa entrega de la factura o documento equivalente y del informe de cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad. **NOTA 1:** Los desembolsos están supeditados a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la cuenta. **NOTA 2:** Los valores serán invertidos de acuerdo con el anexo económico que hará parte integral del convenio. **Documentos soporte para los desembolsos**: a) Factura electrónica de venta o documento equivalente, según corresponda, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del convenio objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la ley, de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como de los aportes parafiscales cuando haya lugar a ellos, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio; d) Informe mensual de ejecución técnica y financiera con sus soportes. Si las facturas o su documento equivalente no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso, el término para este solo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la entidad sin ánimo de lucro, la cual no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del convenio se pagará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal **CDP No.1094** por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($42.803.218),** del

	19 de septiembre del 2026 correspondiente al aporte del Departamento de Caldas; **CDP No.1030** por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($36.646.613,90)** del 27 de agosto del 2026 **y CDP No.1031** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000),** del 27 de agosto del **2026, correspondientes al aporte del Municipio, todos** expedidos por la oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Victoria – Caldas.

Juan Alberto Vargas Osorio, mayor y vecino del Municipio de Victoria (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía 16.160.319, Alcalde para el período Constitucional 2024 - 2027, posesionado ante el Notario Único del Círculo de Victoria Caldas, según Acta No. 195 del 31 de diciembre de 2023, obrando en nombre y representación del Municipio de Victoria (Caldas), con NIT No.890.801.151-0, en su calidad de Alcalde Municipal, quien para efectos de este Convenio se denominará El Municipio, por una parte, y por la otra, **EL CENTRO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA PERSONA MAYOR DE VICTORIA, CALDAS – CELINA URREA DE ZULUAGA,** identificada con NIT. No. 890.801.488-7 Representada Legalmente por **GLORIA SUSANA CAICEDO MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía número 25.220.406, expedida en Victoria Caldas, debidamente facultada según el certificado de existencia y representación legal, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR,** hemos acordado suscribir el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. En el municipio de Victoria Caldas, funciona el centro de Bienestar del Anciano "**Celina Urrea De Zuluaga", como único centro de Bienestar del Anciano,** con una institucionalización de 30 adultos mayores del SISBEN I y II, cuyo único ingreso es el aporte que el Municipio

2. Dentro del proyecto que se requiere materializar para el inicio de la contratación, es fundamental realizar los estudios previos con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos recaudados por la estampilla de adulto mayor.

3. En virtud de lo anterior se presenta el estudio previo para realizar convenio de prestación de servicios que garantice la protección permanente los adultos mayores que residen en el Centro de Bienestar (Centro de Protección y Promoción Social para el adulto mayor de Victoria Caldas) entidad al cuidado de las personas mayores que poseen condición de vulnerabilidad, desprotección y red familiar disfuncional en el Municipio de Victoria Caldas, en pro del fortalecimiento de los programas que benefician a los adultos mayores, optimándolos y brindando calidad en el proceso de atención que se viene prestando a este grupo población.

4. El municipio de Victoria Caldas, tiene dentro de su estructura organizacional una Secretaría de Bienestar Social y Salud, la cual debe atender una serie de programas que se enmarcan dentro de las políticas públicas nacionales, y que, en los términos del parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 y por el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, es la dependencia encargada del seguimiento y control del manejo de los recursos de la estampilla de adulto mayor.

5. Que la Constitución Política de Colombia establece en el **ARTÍCULO 46:** El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. **ARTÍCULO 209:** la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley. **ARTÍCULO 298:** los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes.

6. Que la ley 1276 de 2009, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Dicha ley fue modificada por la Ley 1850 de 2017 y por la Ley 2581 de 2026, la cual dispuso que la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es un recurso de obligatorio recaudo destinado a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida, que su recaudo se destinará de manera exclusiva a la financiación del funcionamiento, sostenimiento, mejoramiento y ampliación de la cobertura de dichos centros, orientándose prioritariamente a garantizar la operación continua, la calidad del servicio, la alimentación, el talento humano y la atención integral de los beneficiarios, y que las entidades territoriales deberán garantizar la trazabilidad de los recursos (artículos 3 y 5 de la Ley 1276 de 2009, en su texto vigente).

7. En relación a lo anteriormente mencionado y con el fin de dar cumplimiento al proyecto "**presentado por la Secretaría de Bienestar Social y Salud ante la Secretaría de Integración y Desarrollo Social de la Gobernación de Caldas, denominado "Fortalecimiento económico para dar continuidad al Programa Centro Vida y** al **Centro de Bienestar Social Celina Urrea de Zuluaga",** se requiere de la contratación de prestación de servicios que garantice la protección permanente a los adultos mayores que residen en el centro de bienestar (Centro de protección y promoción social para el adulto mayor de victoria caldas) entidad al cuidado de las personas mayores que poseen condición de vulnerabilidad, desprotección y red familiar disfuncional en el Municipio de Victoria Caldas, en pro del fortalecimiento de los programas que benefician a los adultos mayores, optimándolos y brindando calidad en el proceso de atención que se viene prestando a este grupo población.

8. El artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 y por el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, determina que los alcaldes son responsables del manejo de los recursos recaudados por la estampilla, y su parágrafo autoriza que la ejecución de dichos recursos se realice a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, por lo cual la reglamentación del decreto 092 de 2017, no es aplicable a esta contratación por estar regida por norma especial, de rango legal, que no resulta modificada por el Decreto 092 de 2017, reglamentario del artículo 355 de la Constitución Política.

9. La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa: parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 y por el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026. La alcaldía Municipal de Victoria Caldas contrata directamente con la persona jurídica ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; en particular en el manejo de Centros de Bienestar del Anciano.

10. Que la Contratación estará sujeta a los principios de contratación estatal, publicidad, así como la entidad sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Alcaldía Municipal la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar la actividad de asilo, cuidado, asistencia y alimentación del adulto mayor en situación de vulnerabilidad y/o abandono, incluyendo los datos referentes a la existencia y Representación Legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

11. **El CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "CELINA URREA DE ZULUAGA"**, es la persona jurídica, entidad sin ánimo de lucro, que posee el único CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, en el municipio de Victoria, Caldas.

12. El centro de Bienestar del Adulto Mayor, Celina Urrea de Zuluaga, no tiene ingresos adicionales a lo que obtiene por transferencia de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento y del Municipio y algunos pagos que realizan beneficiarios, que los manejan como recursos propios.

Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOLIDARIOS QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL PERMANENTE A LOS ADULTOS MAYORES QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR "CELINA URREA DE ZULUAGA" DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS.***

CLAUSULA SEGUNDA: actividades específicas del Convenio:

Obligaciones generales del Centro de Protección para el Adulto Mayor "Celina Urrea de Zuluaga".

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio en forma y tiempo pactado según acta de inicio.
- El conveniente, deberá contar con el personal idóneo de manera permanente mientras se esté llevando a cabo la ejecución del presente convenio.
- Informar oportunamente al supervisor del convenio cualquier hecho o evento que impida o perturbe la correcta y oportuna ejecución del Convenio.
- Presentar mensualmente, informes administrativos y financieros para dar cuenta de las actuaciones desarrolladas en beneficio de la población objeto, estos deben contener registro fotográfico y demás soportes a que hubiere lugar.
- Facilitar al departamento y municipio el acceso a la información inherente a la ejecución del convenio.
- Suscribir el acta de liquidación correspondiente.
- Guardar absoluta reserva con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El conveniente deberá cuidar la información a la que tenga acceso evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. Así mismo, deberá dar cumplimiento al régimen de protección de datos personales previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, en especial respecto de los datos sensibles relativos a la salud de los adultos mayores atendidos.
- Pagar los impuestos, tasas y contribuciones previstas en las disposiciones nacionales, departamentales o municipales que correspondan por la naturaleza y monto del convenio.
- Presentar oportunamente al Supervisor del convenio la certificación de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, del personal vinculado a la ejecución del convenio, correspondiente al mes en referencia, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Cumplir, durante toda la ejecución del convenio, las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores previstas en la Ley 1315 de 2009 y en las normas sanitarias aplicables a los centros de protección de larga estancia, y mantener vigente la autorización de funcionamiento expedida por la autoridad territorial competente, cuando corresponda.
- Constituir y presentar para aprobación del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, la garantía exigida en la cláusula séptima, y ampliarla o ajustarla cuando a ello haya lugar.
- Entregar al Municipio la información relativa a los subcontratos que suscriba para la ejecución del convenio, incluidos los datos de existencia y representación legal del subcontratista y la información de pagos.

Obligaciones específicas del Centro de Protección para el Adulto Mayor "Celina Urrea de Zuluaga"

- Destinar los recursos aportados por el departamento y municipio a la ejecución del convenio.
- Adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del convenio.
- Ejecutar el 100% de las actividades dispuestas en el Anexo Técnico N° 1 (que hará parte integral del convenio) teniendo en cuenta las especificaciones expuestas en el mismo.

- Apoyar en la elaboración de los informes necesarios para los entes de control.
- Presentar en cada informe, la base de datos actualizada de los adultos mayores institucionalizados, especificando: Nombres completos, número de identificación, edad, género y estado actual de afiliación en el SGSSS.

Obligaciones del municipio

1. Transferir los recursos aportados por la Gobernación, una vez estos sean girados a la administración municipal, así como los propios, una vez el Centro de Protección para el Adulto Mayor haya presentado el informe correspondiente y el supervisor haya expedido la certificación de cumplimiento a satisfacción.
2. Exigir al Centro de Protección para el Adulto Mayor la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
3. Ejercer la supervisión del convenio por intermedio del supervisor designado.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: A) VALOR: El valor del convenio asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($89.449.831,90) M/CTE.**

B) FORMA DE DESEMBOLSO: La cancelación de los valores convenidos se efectuará mediante desembolsos parciales mensuales, de acuerdo con los recibos a satisfacción por parte del supervisor y/o hasta agotar el monto total del valor del convenio, previa entrega de la factura o documento equivalente y del informe de cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad.
NOTA 1: Los desembolsos están supeditados a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la cuenta.
NOTA 2: Los valores serán invertidos de acuerdo con el anexo económico que hará parte integral del convenio.

Documentos soporte para los desembolsos: a) Factura electrónica de venta o documento equivalente, según corresponda, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del convenio objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la ley, de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como de los aportes parafiscales cuando haya lugar a ellos, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio; d) Informe mensual de ejecución técnica y financiera con sus soportes.
Si las facturas o su documento equivalente no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso, el término para este solo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL OPERADOR, el cual no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL El valor del convenio se pagará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal **CDP No.1094** por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($42.803.218),** del 19 de septiembre del 2026 correspondiente al aporte del Departamento de Caldas; **CDP No.1030** por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($36.646.613,90)** del 27 de agosto del 2026 **y CDP No.1031** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**, del 27 de agosto del **2026, correspondientes al aporte del Municipio, todos** expedidos por la oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Victoria – Caldas.

CLAUSULA QUINTA - PLAZO: El convenio tendrá una duración de **SESENTA Y SIETE (67) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso supere el 31 de diciembre de 2026, en observancia del principio de anualidad presupuestal previsto en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996. Su ejecución será en el municipio de Victoria, Caldas. Si el acta de inicio se suscribe en fecha que no permita completar dicho término antes del 31 de diciembre de 2026, el plazo se entenderá reducido hasta esa fecha y solo se reconocerán los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA SEXTA – BANCO DE PROYECTOS: La presente actividad se encuentra en el proyecto BPIN 202500000046751 del banco de proyectos del Municipio.

CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, no se exigirán garantías con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISION: La supervisión del contrato estará a cargo de la secretaria de Bienestar Social y Salud o quien haga sus veces y quien deberá cumplir con las funciones de Supervisión, y las demás funciones requeridas para velar por la defensa de los intereses del municipio y el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA: CESION: EL OPERADOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio sin la previa autorización escrita del Municipio, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL OPERADOR la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del Convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL OPERADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto por la Ley, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL OPERADOR, con la suscripción de este Convenio, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA LABORAL: No se genera en ningún momento relación laboral entre el Municipio, EL OPERADOR, su personal y sus subcontratistas; en consecuencia, ninguno de ellos podrá exigir el pago de prestaciones sociales, o cualquier otro emolumento diferente al valor del presente Convenio. EL OPERADOR es el único responsable de las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social del personal que vincule para la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Este Convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de los registros presupuestales correspondientes, 2. La aprobación de la garantía exigida en la cláusula séptima; y 3. La acreditación de que EL OPERADOR se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: JURISDICCIÓN: Agotados sin éxito los mecanismos de solución directa previstos en la cláusula anterior, las controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: OBLIGACIÓN FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL OPERADOR velará por que el personal profesional y otros que labore en el desarrollo del presente Convenio, estén afiliados al sistema de seguridad social integral, Salud, Pensión y Riesgos Laborales. De igual manera y en el evento de ser sujeto del mismo deberá darles estricto cumplimiento a sus obligaciones parafiscales.

CLAUSULA DECIMO NOVENO: INDEMNIDAD: EL OPERADOR mantendrá al municipio indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este convenio.

CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACION: El convenio será publicado en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente convenio tendrá como domicilio contractual el municipio de Victoria, Caldas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente Convenio los presentes documentos: Certificados de Disponibilidad y registro Presupuestal, Estudios previos, el Anexo Técnico N° 1, el Anexo Económico, la garantía debidamente aprobada, y todos los documentos requeridos para la contratación estatal.

Para constancia se firma en Victoria, Caldas, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año 2026.

JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO
Alcalde Municipal

GLORIA SUSANA CAICEDO MEDINA
Representante legal
CENTRO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN
CELINA URREA DE ZULUAGA